



MEDIOAMBIENTE.

Señoras Ministras y señores Ministros de la Corte Suprema,
Nuevas abogadas y nuevos abogados,
Señoras y señores:

El objetivo de la presente audiencia es recibir, por el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el juramento que prestan licenciadas y licenciados en Derecho de desempeñar con lealtad y probidad la profesión.

Les recibe un estado que se encuentra en constante evolución legal y social, con el objeto de construir una República democrática, según declara nuestra Constitución Política.

La democracia solamente es tal si consagra una efectiva participación de la población en las definiciones esenciales de la sociedad y entre ellas se encuentra el medioambiente.

Así el Estado democrático, constitucional y social de derecho se constituye en el modelo ideal para alcanzar un desarrollo equilibrado, que compatibilice el crecimiento con la preservación del medio ambiente.

La participación social activa y la protección efectiva del medio ambiente traen como consecuencia una mayor prudencia en las actividades humanas, en especial en el uso y explotación de los recursos naturales no renovables, como en los efectos que produce en el ecosistema. Es una ecuación directamente proporcional.



$$(p1 + p2) = +p3$$

En que:

p1: Participación ciudadana

p2: Protección del medioambiente

p3: Prudencia en la actividad humana

En efecto, un modelo democrático de desarrollo sustentable requiere compatibilizar el alcance de metas económicas, sociales y culturales, con la preservación y conservación del medio ambiente.

Corresponde a la autoridad promover y difundir el conocimiento efectivo de los antecedentes relevantes de tales proyectos económicos, sociales y culturales, **con el objeto que toda discusión se realice de frente a la ciudadanía, por las personas interesadas y pensando en el mejor resguardo del bien común.**

Para el logro de lo anterior deben crearse instrumentos jurídicos aptos para obtener una protección efectiva del medio ambiente y una infraestructura jurídica que posibilite la defensa de los derechos de las personas relativos al disfrute de un ambiente saludable, como a su utilización.

Al conocimiento de los antecedentes contribuyen los principios de transparencia activa y pasiva, la publicidad, rendición de cuenta y probidad, tanto pública como privada, los que traen como consecuencia la apertura de tales antecedentes y la posibilidad de desarrollar un estudio particular y especializado de todos ellos y, de esta forma, se promueve el control social, indispensable en toda sociedad en que las actividades son analizadas por los actores relevantes.

Sin embargo, hay un aspecto que intranquiliza: La evolución del derecho a vivir en un medioambiente saludable, libre de contaminación y al uso racional de los recursos naturales, ha sido observado por sus negativos efectos a nivel mundial, más que a nivel local, no obstante que el primero es la suma de los segundos.

Los países individualmente han sido incapaces de controlar el uso económico desmedido de los recursos naturales. Como consecuencia, los sistemas jurídicos internos de los estados no son totalmente eficaces a la hora de entregar una respuesta global para el país y para el mundo, en orden a obtener un crecimiento sustentable, como también al reconocimiento de los derechos que los mismos estados declaran sin mayores problemas.

Así como el concepto clásico de democracia reconoció la existencia de los derechos civiles y políticos, denominados derechos de primera generación, y el advenimiento del Estado Social consagró los derechos económicos, sociales y culturales del ser humano o derechos de segunda generación, el desarrollo actual de los sistemas jurídicos ha dado paso al reconocimiento de los derechos de la solidaridad, o derechos de tercera generación, que no revisten ya el carácter de derechos individuales de las personas, sino de derechos que comprenden a la comunidad toda, son los "derechos de los pueblos", entre otros, el derecho a la paz, al desarrollo y a la protección y no contaminación del medio ambiente, posesionándose actualmente con un carácter de derecho fundamental de la persona humana.

Para obtener el reconocimiento y efectiva vigencia de este derecho, los ordenamientos jurídicos deben contemplar los mecanismos apropiados para la participación ciudadana:

- a) el derecho de acceso a la información ambiental relevante,
- b) el derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales de la Administración, y
- c) el derecho de acceso a la justicia en materia ambiental.

De esta forma, hemos de entender el derecho de acceso a la justicia como uno de los pilares fundamentales de un Estado de Derecho. Como tal, obliga a los países a poner a disposición de sus ciudadanos, mecanismos de tutela de sus derechos y de resolución de sus conflictos de relevancia jurídica, a través de recursos judiciales

simples, accesibles, de breve tramitación y con un adecuado sistema de cumplimiento, reconociendo siempre en el tribunal el principio de oficialidad.

A los efectos de propender a la evolución del derecho de acceso a la justicia ambiental, es necesario:

- a.- El permanente desarrollo de la normativa sectorial;
- b.- La efectiva aplicación de tales estatutos;
- c.- La capacitación de las autoridades con competencia para conocer los asuntos de esta índole;
- d.- El fortalecimiento de los mecanismos que permiten la resolución de conflictos ambientales de forma completa y expedita;
- e.- Una amplia legitimación activa;
- f.- La generación de condiciones de igualdad en el acceso a la información ambiental para todos los ciudadanos, y
- h.- La creación de un sistema de cumplimiento efectivo de las normas, como de las determinaciones de los tribunales.

El derecho de acción se encuentra reconocido en el artículo 18 de la Ley 20.600/2012. Sobre la base de lo anterior, si bien la Ley terminó por restringir la legitimación activa, el esfuerzo por parte de los legisladores en incorporar la figura del *amicus curiae* favorece la participación de ONG.

No ha de perderse de vista, que en el ejercicio de las competencias jurisdiccionales propias de los Tribunales Ambientales, como los tribunales de la jurisdicción ordinaria, entre ellos la Corte Suprema, la normativa que implementa la nueva institucionalidad ambiental, ha de ser siempre aplicada e interpretada conforme a los principios generales del Derecho y especiales del Derecho del medio ambiente.

A este respecto, la Corte Suprema da cuenta de la modelación de principios orientadores e interpretativos que se han desarrollado, fundamentalmente, en el proceso de construcción del Derecho

Ambiental. Reconocidos éstos por los operadores jurídicos, han ido cumpliendo una función de interpretación, aplicación, integración, innovación y contención de las normas.

La comunidad espera que jueces y abogados sean artífices en la construcción de la sociedad, desarrollo que corresponde realizar conforme a los dictados del legislador, según la evolución que ha experimentado el Derecho en nuestro país y en el mundo, dando estricto cumplimiento a todos los instrumentos que conforman el ordenamiento jurídico medioambiental.

Les reitero mis felicitaciones y buenos deseos, los que extiendo a sus familiares y amigos, que en mayor o menor medida son responsables de sus logros, por lo que deben sentirse satisfechos y orgullosos, al igual que ustedes.

Muchas gracias.